



Resolución Ministerial

Lima, 27 de Octubre del 2010

Visto el expediente N° 09-038529-001, que contiene el Memorandum N° 706-2010-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, e Informe N° 356-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 24° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al control de la producción, distribución y comercialización de los medicamentos, insumos y drogas en el Sector Salud;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, señala que las instituciones de salud implementan los comités farmacoterapéuticos para la ejecución de las acciones de uso racional de medicamentos;

Que, el literal i) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano encargado entre otras funciones de normar, conducir, vigilar, monitorear y evaluar el funcionamiento de los Comités Farmacológicos a nivel nacional en coordinación con las entidades del Sector Salud y supervisar cuando corresponda;

Que, en tal virtud, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha elaborado el proyecto de "Norma Técnica de Salud: Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional", con la finalidad de organizar y regular la conformación y funcionamiento de los comités farmacoterapéuticos a nivel nacional, promoviendo de esa manera el uso racional de los productos farmacéuticos;



Z. Solís V.



V.A. Dongo Z.



W. Olivera A.



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 086 -MINS/DIGEMID- V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a través de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos, la evaluación y supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica.

Artículo 3°.- Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 614-99-SA/DM, del 14 de diciembre de 1999, y N° 116-2000-SA/DM, del 6 de abril de 2000, que constituyeron Comités Farmacológicos en diversas dependencias del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Z. Solís V.



V.A. Dongo Z.



W. Olivera A.



D. León Ch.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



NTS N° 086 - MINSA/DIGEMID – V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A
NIVEL NACIONAL

1. FINALIDAD

Normar la conformación y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel Regional, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Salud, y establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y de otros establecimientos de salud públicos, incluidos los Institutos Especializados, y los privados, acorde con la Política Nacional de Medicamentos y con el Artículo 30° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; y el uso racional de los medicamentos.

2. OBJETIVO

Establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones de Salud de Lima, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, así como en los establecimientos de salud públicos y privados, incluyendo los de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud comprende a las Direcciones de Salud de Lima, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y a todos los establecimientos de salud públicos a partir del nivel II, incluyendo a los del Ministerio de Salud, EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y sus equivalentes en el sub sector privado.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 023-2005/SA, aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, aprueba la Política Nacional de Medicamentos.
- Resolución Ministerial N° 826-2005/MINSA, aprueba Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 062-2010/MINSA, aprueba el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la presente Norma Técnica de Salud, se consideran las siguientes definiciones operativas:

Establecimiento de Salud: Constituye la unidad operativa de la oferta de servicios de salud, clasificado en una categoría e implementada con recursos humanos, materiales y equipos; encargada de realizar actividades asistenciales y administrativas que permiten brindar atenciones sanitarias ya sean preventivas, promocionales, recuperativas o de rehabilitación tanto intramural como extramural, de acuerdo a su capacidad resolutive y nivel de complejidad.

Eficacia: Es el grado en que una determinada intervención origina un resultado beneficioso en ciertas condiciones, medido en el contexto de un ensayo clínico controlado. La eficacia del medicamento se determina generalmente a partir de la Fase II de los estudios clínicos, mediante la comparación de los tratamientos que emplean el medicamento en estudio versus un grupo control (que no recibe tratamiento o recibe un placebo).

Medicamento Esencial: Es aquel que cumple las siguientes características: a) Sirven para satisfacer las necesidades prioritarias de salud de la población; b) Tienen eficacia terapéutica comprobada; c) Son aceptablemente seguros; d) Deben estar disponibles en todo momento; y e) Deben estar al alcance de la población que los necesita.

Seguridad: Característica de un medicamento de poder usarse con una probabilidad mínima de causar efectos tóxicos injustificables. Se debe distinguir entre seguridad y toxicidad del medicamento, ya que la toxicidad es una característica intrínseca del medicamento, en tanto que la seguridad esta en función no sólo del medicamento, sino también de las condiciones de uso. El término inocuidad no debe usarse como sinónimo de seguridad, puesto que todo medicamento puede causar algún daño.

5.2 Comités Farmacoterapéuticos es la denominación que reciben los Comités Farmacológicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

5.3 Los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas de carácter permanente y obligatorio, que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos y deben ser considerados dentro de la estructura funcional de los establecimientos mencionados en el ámbito de aplicación, dependiendo directamente de la Dirección General del establecimiento o su equivalente.

5.4 Se conformará un Comité Farmacoterapéutico obligatoriamente en cada Dirección de Salud, Dirección Regional de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, redes asistenciales de Es Salud, en la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como en los establecimientos de salud públicos a partir del Nivel II o sus equivalentes en el sub-sector privado, así como en los establecimientos que cada institución considere pertinente.

5.5 Cada Comité Farmacoterapéutico elabora su Reglamento el cual es aprobado por Resolución Directoral o su equivalente, emitida por la autoridad competente de la institución a la cual pertenece. Para estos efectos, puede adoptar el modelo que se consigna en el Anexo N° 01 de la presente NTS. En el caso de las entidades privadas, son aprobadas por documento de la autoridad máxima del establecimiento de salud.

5.6 Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de la institución o su equivalente dota al Comité Farmacoterapéutico de las facilidades de infraestructura, logística y fuentes de información independientes en forma permanente, incluyendo la disponibilidad de horas laborales, para su funcionamiento.

5.7 La Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud canaliza la información generada del funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos y la comparte con las diferentes instituciones del Sector Salud.



NTS N° - MINSA/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

5.8 La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, las Direcciones de Salud de Lima, las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan su veces en su jurisdicción, así como el Director General o Director de los establecimientos de salud públicos o sus equivalentes en el sub-sector privado del Sector Salud podrán emitir, en el ámbito de su competencia, disposiciones específicas enmarcadas en la presente NTS, para su adecuado cumplimiento.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

- 6.1.1. La conformación del Comité Farmacoterapéutico se realiza para un periodo de dos (02) años, mediante Resolución Directoral, o su equivalente, de la institución a la cual pertenece. El comité debe contar con un presidente y un secretario para el periodo de ejercicio.
- 6.1.2. El Comité Farmacoterapéutico está integrado por cinco (05) o siete (07) profesionales de la salud, entre médicos – cirujanos y químico farmacéuticos. Los miembros deben incluir por lo menos un (01) médico internista y un (01) médico pediatra. Los químicos farmacéuticos deben ser, preferentemente, especialistas en Farmacia Clínica o Farmacia Hospitalaria.
- 6.1.3. Para el caso de los Comités Farmacoterapéuticos de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, o sus equivalentes a nivel regional, debe formar parte de este Comité un médico – cirujano del primer nivel de atención.
- 6.1.4. Los integrantes del Comité Farmacoterapéutico deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Estar motivados y comprometidos con el concepto de uso racional de medicamentos;
 - 2) Contar con un mínimo de 5 años de labor en la institución;
 - 3) No ser accionistas, directores, gerentes, asesores o apoderados de empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos;
 - 4) No prestar servicios cualesquiera sea la modalidad de contratación a que estén sujetos en empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos (Ver Anexo N° 2);
 - 5) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona comprendida dentro de 3) y 4).

6.2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

- 6.2.1. El Comité Farmacoterapéutico tendrá las siguientes funciones:
 - a. Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales;
 - b. Participar en la selección de medicamentos que formarán parte del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), considerando los criterios de eficacia, seguridad, necesidad, y costo;
 - c. Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda, en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.



V.A. Dongo Z.

NTS N° - MINSA/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

- d. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales vigente;
- e. Promover las buenas prácticas para la prescripción de medicamentos, estableciendo mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la Denominación Común Internacional (DCI) en la prescripción de medicamentos;
- f. Recomendar estrategias de prevención y control a otros comités o grupos de trabajo que funcionen al interior de la institución, con el objetivo de mejorar el uso de medicamentos, priorizando los grupos farmacoterapéuticos de mayor riesgo como los antimicrobianos;
- g. Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios y finales de hospitales e institutos especializados, y a los centros y puestos de salud, según corresponda;
- h. Apoyar las acciones de fármaco vigilancia;
- i. Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos;
- j. Recomendar a la Dirección de los establecimientos de salud, políticas institucionales y estrategias para el uso racional de medicamentos y aplicación de la regulación en materia de la promoción y publicidad de los mismos;
- k. Promover y/o desarrollar estudios fármaco epidemiológicos principalmente aquellos que permitan conocer los perfiles locales de uso de los medicamentos;
- l. Monitorizar y evaluar a través de indicadores, el uso de medicamentos;
- m. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité Farmacoterapéutico.

6.3. DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

- 6.3.1. Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico se realizarán por lo menos dos (02) veces por mes.
- 6.3.2. El quórum para iniciar las sesiones, estará constituido por la mitad más uno del total de integrantes del Comité Farmacoterapéutico.
- 6.3.3. Los acuerdos se aprueban con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.
- 6.3.4. Los acuerdos adoptados en cada sesión por el Comité Farmacoterapéutico deben constar en un Acta.

6.4. DE LAS COORDINACIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Fármaco Terapéutico establecerá niveles de coordinación que guarden relación con los niveles jerárquicos de su institución.

El Comité Farmacoterapéutico establece canales de comunicación y/o coordinación con comités o grupos de trabajo intra o interinstitucional, para el logro de sus objetivos trazados.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. Nivel Nacional

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) es responsable de difundir la presente NTS hasta el nivel regional,



V.A. Dongo Z.

NTS N° - MINSA/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

así como de brindar asistencia técnica y evaluar el funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente NTS.

Las Autoridades correspondientes de EsSalud, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de las Clínicas y otros del sub-sector privado son responsables de supervisar el cumplimiento de la presente NTS en sus respectivas jurisdicciones.

7.2. Nivel Regional

Las Direcciones de Salud de Lima, y las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud en su jurisdicción, así como de la implementación, brindar asistencia técnica y supervisión de su cumplimiento en los establecimientos de salud públicos a partir del Nivel II y sus equivalentes en el sector privado.

7.3. Nivel Local

Las autoridades de los establecimientos de salud públicos y privados que integran el Sector Salud son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud.

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1. La implementación de la presente Norma Técnica de Salud se realizará en el plazo máximo de seis (06) meses, a partir de su entrada en vigencia.

9. ANEXOS:

ANEXO N° 1 MODELO DE REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

ANEXO N° 2 MODELO DE DECLARACIÓN DE INTERESES



V.A. Dongo Z.

ANEXO N° 1

MODELO DE REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 1°** El presente Reglamento establece las normas y funciones del Comité Farmacoterapéutico.
- Artículo 2°** El Comité Farmacoterapéutico es un organismo técnico de carácter permanente y obligatorio, que se encarga de promover la racionalidad del uso de los medicamentos.
- Artículo 3°** El Comité Farmacoterapéutico está integrado por cinco (05) o siete (07) profesionales de la salud, entre médicos – cirujanos y químicos farmacéuticos. Se debe considerar que por lo menos un médico internista y un médico pediatra integren el Comité. Los químicos farmacéuticos deben ser, preferentemente, especialistas en Farmacia Clínica o Farmacia Hospitalaria.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

- Artículo 4°** El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:
- 1) Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia;
 - 2) Conducir el proceso de selección de los medicamentos esenciales que formarán parte del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, atendiendo a los criterios de eficacia, seguridad, necesidad, y costo:
 - a. Participar en el proceso de selección y revisión del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME).
 - b. Evaluar y seleccionar los medicamentos para proponer su inclusión y/o exclusión del PNUME.
 - c. Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda.
 - 3) Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, en base a la normatividad vigente.
 - 4) Promover las buenas prácticas para la prescripción de los medicamentos estableciendo mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la Denominación Común Internacional (DCI):



NTS N° - MINSA/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

- a) Difundir, entre los profesionales prescriptores, la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y las normas de salud relacionadas.
 - b) Monitorear el cumplimiento del uso de la Denominación Común Internacional en las prescripciones de los medicamentos.
 - c) Promover el acceso de los profesionales de salud, principalmente prescriptores, a fuentes de información sobre medicamentos, independientes, confiables y actualizadas.
- 5) Recomendar y coordinar acciones de prevención y control a otros comités o grupos de trabajo que funcionen al interior de la institución con el objetivo de mejorar el uso de los medicamentos, priorizando los grupos Farmacoterapéuticos de mayor riesgo como los antimicrobianos.
 - 6) Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios y finales de hospitales e institutos especializados, y a los centros y puestos de salud, según corresponda.
 - 7) Apoyar las acciones de fármaco vigilancia.
 - 8) Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos.
 - 9) Recomendar a la Dirección de los Establecimientos de Salud, políticas institucionales y estrategias para el uso racional de medicamentos y la regulación de la promoción y publicidad de los mismos.
 - 10) Promover y/o desarrollar estudios fármaco epidemiológico principalmente aquellos que permitan conocer los perfiles de uso de los medicamentos.
 - 11) Monitorizar y evaluar a través de indicadores el uso de los medicamentos.
 - 12) Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité Farmacoterapéutico.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 5° Es responsabilidades del Presidente del Comité:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- b) Representar al Comité Farmacoterapéutico;
- c) Convocar y conducir las sesiones del Comité;
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo establecido;
- e) Definir, en coordinación con el Secretario, la agenda para cada sesión;
- f) Delegar la presidencia al Secretario del Comité Farmacoterapéutico u otro integrante del Comité en caso de ausencia; e
- g) Informar regularmente sobre las actividades del Comité a la autoridad superior.

Artículo 6° Es responsabilidad del Secretario:

- a) Organizar la Secretaría, solicitando el apoyo a la Dirección General... necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.



V.A. Dongo Z.

NTS N° - MINSA/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

- b) Citar, por encargo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Redactar las actas de las sesiones;
- d) Preparar el texto de los dictámenes que resuelven las cuestiones técnico - científicas sometidas a consideración del Comité Farmacoterapéutico;
- e) Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistencia de los miembros del Comité Farmacoterapéutico a las sesiones;
- f) Coordinar con el Presidente la agenda de cada sesión a convocarse; y
- g) Otras que se le asigne.

Artículo 7° Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:

- a) Cumplir el presente Reglamento;
- b) Asistir a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico;
- c) Aprobar o desaprobar los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes;
- d) Participar en las comisiones de trabajo que el Comité Farmacoterapéutico determine;
- e) Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas;
- f) Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria cuando se estime necesario;
- g) Comunicar oportunamente al Presidente del Comité Farmacoterapéutico las razones que imposibiliten su asistencia a alguna sesión.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 8° Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico son ordinarias y extraordinarias y tienen carácter reservado.

8.1. Sesiones Ordinarias:

- a) Se realizan cuando menos dos por mes, en el día, hora y lugar establecido en la convocatoria;
- b) Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión, de no haber quórum ésta se suspenderá;
- c) El quórum para iniciar las sesiones está constituido por mayoría simple.

8.2. Sesiones Extraordinarias:

- a) Se realizan a solicitud de la mitad más uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico o por convocatoria del Presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el Presidente al inicio de la sesión; y
- b) Para su inicio y quórum se observará las disposiciones de los incisos b) y c) del numeral 8.1.



V.A. Dongo Z.

NTS N° - MINSA/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

8.3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollan con el siguiente orden:

- 3.1. Lectura de acta de la sesión anterior;
- 3.2. Despacho;
- 3.3. Informes;
- 3.4. Pedidos;
- 3.5. Agenda; y
- 3.6. Acuerdos.

Leída el acta de la sesión anterior, el Presidente la somete para su aprobación por el Comité.

Si no hubiese observaciones al acta, se dará por aprobada. Si hubiese observaciones éstas son consignadas al final del acta y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

El Secretario pone en conocimiento de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o remitidos, lo que consta en actas.

Los acuerdos o tareas del Comité Farmacoterapéutico en lo posible se deciden por consenso. En caso de discrepancia se procede a su aprobación por mayoría simple, siendo de carácter dirimente el voto del presidente.

Artículo 9° El Secretario lleva el registro correlativo de actas, donde se consignan los acuerdos adoptados en reunión de trabajo.

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN

Artículo 10° La inasistencia injustificada a tres sesiones es causal de separación del o los miembros del Comité Farmacoterapéutico.

Artículo 11° El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es causal de separación del o de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren necesarias.



ANEXO N° 2
MODELO DE DECLARACIÓN DE INTERESES

Nombre:

Cargo:

¿Tiene usted o sus familiares por matrimonio, por parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad o hasta el 2º grado de afinidad, algún interés financiero o de otro tipo, en cualquier fabricante o proveedor de productos farmacéuticos que pueda constituir un conflicto de intereses, ya sean reales, potenciales o aparentes?

Señale por favor la respuesta pertinente: () Sí () No

¿Ha trabajado en los últimos cuatro años o ha tenido algún otro tipo de relación profesional con alguna organización que sea fabricante o proveedor de productos farmacéuticos o que represente a este tipo de organizaciones?

Señale por favor la respuesta pertinente: () Sí () No

¿Existe alguna otra circunstancia que pueda afectar, o que pueda percibirse que afecta a su objetividad o independencia en el desempeño de sus funciones en el Comité Farmacoterapéutico?



V.A/ Dongo Z.

Declaro por la presente que la información proporcionada es cierta y que no tengo conocimiento de ninguna otra circunstancia que constituya un conflicto de intereses, ya sea efectivo, potencial o aparente. Me comprometo a informar de cualquier cambio a las anteriores circunstancias.

Firma:

Fecha:

NTS N° - Minsa/DIGEMID - V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS FARMACOTERAPÉUTICOS A NIVEL NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

- Organización Mundial de la Salud. Comités de Farmacoterapia: Guía Práctica. 2003.
- Organización Mundial de la Salud. Perspectivas políticas sobre medicamentos de la OMS: Selección de Medicamentos Esenciales. 2002.
- DIGEMID. Manual de Selección de Medicamentos Esenciales. Lima 2001.
- Ministerio de Salud. Norma Técnica Categorías de Establecimientos del Sector Salud. Lima 2004.

